

# PERIODICO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

SEPTIEMBRE 1 1982

4171

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

## Edicto

JOSE GUADALUPE MENDOZA RODRIGUEZ, Mayor de edad, mexicano por nacimiento, con domicilio en la calle Abasolo 206 en la Colonia Atasta de Serra, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Malinche de la colonia antes citada, constante de una superficie de 300.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 15.00 metros con la calle Malinche, al Sur 15.00 metros con terreno Municipal, al Este 20.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 20.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
CENTRO, P.M.L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

PODER JUDICIAL  
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTAN-  
CIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,  
TABASCO,

## Edicto

C. CONCEPCION GUTIERREZ.  
O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA  
O DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 30/981, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE - PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por - JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, en contra de usted, con fecha doce de Julio del año actual, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive copiadados textualmente a la letra dicen:

“...PRIMERO:- Ha sido competente este Juzgado de mi cargo para conocer y fallar el presente Negocio Jurídico.- SEGUNDO:- Ha sido procedente la Vía escogida por el Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ.- TERCERO:- El Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, probó su Acción y la demandada CONCEPCION GUTIERREZ, no se excepcionó en el presente Juicio. CUARTO:- En consecuencia se declara que el Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, de simple poseedor se ha convertido en legítimo propietario de la Fracción de Predio Sub-urbano ubicado en el Camino Real a Ogoiba de esta Municipalidad, con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, dentro de los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 29.50 metros lineales con la sucesión del señor Jorge Salazar, al Sur, 29.50 metros con posesiones del promovente; al Este 18.85 metros lineales con el Camino Real a Ogoiba o prolongación de la calle Manuel Zapata; y al Oeste, 38.25 metros lineales con posesiones del promovente.- QUINTO:- Ejecutoriada que sea la presente resolución expídase a la parte Actora copia certificada de la misma y remítase esta con atento oficio al

C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, para su inscripción en esa Dependencia a efectos de que sirva como Título de Propiedad del Predio Sub-urbano descrito en el punto que antecede a nombre del Actor JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ.- SEXTO:- Notifíquese la presente sentencia a la demandada - CONCEPCION GUTIERREZ, en los términos de Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, para los efectos previstos por el Numeral 623 del citado Ordenamiento.- Notifíquese al promovente y cúmplase.- Así definitivamente juzgado lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial Ciudadano JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ, que certifica y da fé.- Al calce aparecen dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL “D”  
DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST.

C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

2 - 3

\*\*\*\*\*

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA -  
INSTANCIA  
DISTRITO COMALCALCO

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.  
Presente.

En el Expediente Civil número 122/982, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor DIEGO AGUILAR SANTANA, en 3 de Junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor DIEGO AGUILAR SANTANA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba el C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, en el mismo domicilio señalado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el pleno dominio y posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la Calle Juárez Número 117 de esta Ciudad, con una superficie de 88.00 M2., incluyendo una construcción de 67.72 M2., de mampostería y Tejas del País con los linderos y colindancias siguientes al Norte 22 Mts. con Diego Aguilar Santana, al Sur, 22 Mts. con Luis Vidal Fuentes, al Este, 4. Mts. con Roberto González Rubio; y al Oeste 4. Mts. con la Calle Juárez de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 870, 871, del Código de Procedimientos Civiles; 2,932 del Código Civil Vigente, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese Expediente; Regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención que de por Ley le corresponde.- Para que sea recibida la testimonial ofrecida, dése amplia información, amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por medio de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugares visibles del Edificio del Palacio Municipal y lugares visibles de este Juzgado, debiéndose dar la intervención al Ciudadano Director del Registro Público y del Comercio como en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de Oficios en su oportunidad procesal.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de

Instancia, por y ante el Secretario con quien actúa, quién certifica y da fe.- Al Calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de que los que se consideren con derechos, se presenten a deducirlos a este Juzgado.

**A T E N T A M E N T E.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Comalcalco, Tab., Agosto 16 de 1982.  
**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**C. ONESIMO CORTEZ CORDOVA.**

2 - 3

\*\*\*\*\*  
**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO COMALCALCO:**

## **E d i c t o**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.**  
**P r e s e n t e.**

En el Expediente número 123/982, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor JOSE LUIS CASTELLANOS LOPEZ, en 5 de Junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, A CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el señor JOSE LUIS CASTELLANOS LOPEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba el C. ALCIDES MENDOZA ZURITA, en el mismo domicilio señalado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar el pleno dominio y posesión que dice tener de un predio urbano ubicado en la calle Cerrada de Escobedo de esta Ciudad, con

una superficie de 215.84 M2., con los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 26.10 Mts., con Miguel Mendoza, al Sur, 26.10 Mts., con el Casino Municipal, al Este, 7.35 Mts., con José Ortiz, y Maria Cruz López Peralta; y al Oeste, 9.10 Mts., con la calle Cerrada de Escobedo de esta Ciudad.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 870, 871, del Código de Procedimientos Civiles; 2932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- En consecuencia fórmese Expediente; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para su intervención que de por Ley le corresponda.- Para que sea recibida la Testimonial ofrecida, dése amplia información amplia publicación por medio de la prensa y de aviso fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la ley, publíquese el aviso respectivo por medio los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, fijándose también en lugares visibles de este Juzgado, debiéndose dar la intervención al Ciudadano Director del Registro Público y del Comercio como en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, por medio de Oficios en su oportunidad procesal.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado EUSEBIO CASTRO VERTIZ, Juez Civil de Primera Instancia, por y ante el Secretario con quién actúa, quien certifica y dá fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas”.-

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de que los que se consideren con derechos, se presenten a deducirlos a éste Juzgado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION**

Comalcalco, Tab., Agosto 16 de 1982.

EL SECRtARIO JUDICIAL:

2 - 3

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

**PODER JUDICIAL**  
**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.**

## Edicto

CC. ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO  
LIC. EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO.  
SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y  
AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ.  
A DONDE SE ENCUENTREN O A QUIEN  
SUS DERECHOS LEGAL REPRESENTEN.

Que en el Expediente Civil ,número 45/982. relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por DOMINGO SANCHEZ MENDEZ Y TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, en contra de Ustedes se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, AGOSTO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. Vistos, la razón de cuenta Secretarial, y con fundamento en los Artículos 265, 616, 617, 618 y 284 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se acuerda:- UNICO: Con vista en la certificación y cómputo practicado por la Secretaria de este Juzgado, y como lo solicitan en su escrito de cuenta, los actores de este Juicio señores DOMINGO SANCHEZ MENDEZ Y TRINIDAD HERNANDEZ LOPEZ, y por cuanto los demandados ANA ORTIZ VIUDA DE PEDRERO, LICENCIADO EDUARDO FERRER VILLAVICENCIO, SALVADOR SOLORZANO BRAVO Y AGUSTIN DE OVANDO GUTIERREZ, dentro del término que se les concedió para ello, no contestaron la demanda instaurada en su contra, se les declara en la correspondiente rebeldía en que han incurrido, y por presuncionalmente confesos de los hechos que dejaron de contestar, y en lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal háganseles por los estrados de este Juzgado. Se abre el Juicio de pruebas por el término de diez días fatales a las partes, y en virtud de haberse declarado en rebeldía a los demandados, publíquese

este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a manera de Edictos, cuyo término comenzará a correr a las partes a partir de la fecha de la última publicación.- Notifíquese como corresponda y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Andres Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial de Acuerdos que certifica y da Fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas...”

Lo que me permito transcribir en Vía de Notificación a Ustedes y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Expido a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO**  
**DE PRIMERA INSTANCIA**

**C. JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ:**

\*\*\*\*\*

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**E d i c t o**

**C. MANUEL ZUNO VELAZQUEZ,**  
**DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 067/982, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por la señora **BERTHA ESPERANZA HERRERA HERNANDEZ**, en contra de Usted, con fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y dos, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAH**  
**HERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE JU**  
**LIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y**

**DOS.-** Visto; el escrito presentado por la señora **Bertha Esperanza Herrera Hernández**, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.- Como lo solicita la ocursoyante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se declara que el demandado **Manuel Zuno Velázquez**, ha incurrido en rebeldía, por lo tanto no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efecto éstas por los estrados del Juzgado.- II.- Como lo ordena el Artículo 618 del ordenamiento legal inocado se ordena que el presente asunto se reciba a pruebas por el término de diez días como lo dispone el artículo 284 del Código Procesal invocado mismo que correrá al día siguiente de la última publicación de los Edictos, al efecto expidase a la interesada los edictos correspondientes que se publicarán por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado.- Notifíquese por estrados.- Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado **David Márquez Castillo**, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” **C. Remedios Osorio López**, quien autoriza y da fé.- al calce dos firmas ilegibles.- rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.- una firma ilegible.- ..”

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SRIO. JUD. “D” DEL**  
**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.**

**C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -  
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB.MEX.

## Edicto

ANDY PAYRO LEON, con domicilio conocido en la Villa de Macultepec, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la carretera Vhermosa-Frontera en la villa antes mencionada, constante de una superficie de 1,645.78 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

A Norte 59.00 metros con Gervacia Ramírez y Juana Ramírez, al Sur 57.00 metros con Jesús Ramón Avalos al Este 26.00 metros con Isidro Ortiz Hdez. al Oeste 31.00 metros con Carretera Villahermosa-Frontera, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab. Mayo 4 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION:  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

\*\*\*\*\*

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

## Edicto

C. LIC. JORGE GALLEGOS GOMEZ Y  
MARIA ELENA ZENTELLA DE GALLEGOS  
DONDE SE ENCUENTREN.

En el Juicio Sumario Civil de Otorgamiento de Escritura de Compraventa, promovido por el C. EDVAN EVERARDO JIMENEZ, en contra de los señores Licenciado JORGE GALLEGOS - GOMEZ y MARIA ELENA ZENTELLA DE GALLEGOS, con domicilio ignorados, el Juez Segundo de lo Civil, abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS, mandando notificar a los demandados a través de DOS PUBLICACIONES EDICTALES cuyo término empezará a contar a partir de la última.

Villahermosa, Tab., a 9 de Julio de 1982.

LA SRIA. JUDICIAL "D".

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2.-3

\*\*\*\*\*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TACOTALPA, TABASCO.

## Edicto

La C. CARMEN MENDEZ CORREA, Mayor de edad, soltera, de ocupación Labores del Hogar,

con domicilio en Tacotalpa, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de Terreno ubicado en la Calle Sebastián López, de la Ampliación del fondo legal de esa Ciudad, el cual tiene una superficie de 113.76 Mé., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.50 Mts (Nueve metros cincuenta centímetros lineales), con la Srita. Milili del C. Reyes Arpaiz; AL SUR; 11.80 mts (Once metros ochenta centímetros lineales), con el Sr. Victorio Gutierrez Doporto; al ESTE: 11.60 Mts (once metros sesenta centímetros), con el Borde de Defensa; al OESTE; 10.00 Mts (Diez metros lineales), con la Calle Prolongación Sebastián López. A cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en el que se publicará por tres veces en el periodico oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Tacotalpa, Tab., 28 de Julio de 1982.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.**

**EL SECRETARIO**

**VICTORIO GUTIERREZ D**

\*\*\*\*\*

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -  
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.**

## Edicto

**FELIPE CANO HERNANDEZ.** Mayor de edad, con domicilio en la esquina que forman las calles prolongación de Méndez y García Barragán en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta

ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que esta ubicado en las calles y colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 212.04 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 15.55 metros con Lazo de la Fuente, al Sur 5.75 metros con la prolongación de la calle Méndez, al Este 18.45 metros con Dr. Juan de la Rosa, al Oeste 23.70 metros; con la calle García Barragán, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fondo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 19 de 1982.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO**

**LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA**

**EL SECRETARIO**

**LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO**

\*\*\*\*\*

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.**

## Edicto

**JAVIER PEREZ MOSCOSO.** Mayor de edad, con domicilio en la Prolongación de la calle Ayuntamiento en la Colonia Tamulté de las Barrancas de

esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes citadas, constante de una superficie de 240.90 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 31.00 metros con Jesús Ponce Hdez, al Sur 30.50 metros con propiedad Municipal, al Este 8.00 metros con Guadalupe Arévalo Morales, al Oeste 8.00 metros con la Prolongación de la calle Ayuntamiento, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 1o. de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

- 2 - 3

\*\*\*\*\*

## Edicto

En el expediente número 56/982 relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su Extinto Padre Gregorio Rodríguez Alvarez, con fecha doce de Julio pasado se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:-----

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PA

RAISO, TABASCO, JULIO 12 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS; a los autos del escrito presentados el nueve de los corrientes por CARMEN RODRIGUEZ ALVAREZ, en atención a lo que manifiesta se señalan las once del día cuatro de agosto próximo para cepeccionar las Testimoniales de Bartolo Pérez Méndez y Alberto Vázquez García a quienes debe de presentar el promovente.- Con asistencia del Ministerio Público.- Para los efectos del artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos del Lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del Finado GREGORIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ, anunciando su muerte sin Testar el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días, los edictos se insertarán además dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y por una sola vez en el Quincenario Periódico El Cascabel, que se edita en esta Ciudad de Paraíso, Tabasco.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de acuerdos C. Gloria Flores de Vázquez que Certifica y da Fé.- Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación de una sola vez en el Periódico el Cascabel, que se edita en esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos.- Doy Fé.-----

La Secretaria Judicial “D”

C. GLORIA FLORES DE VAZQUEZ.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TAB.

## Edicto

C. ARMANDO CARAVEO PEREZ,  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 079/981, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por la Sra. MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, en contra del señor ARMANDO CARAVEO PEREZ, con fecha Veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y dos, se dictó sentencia definitiva la que copiada en sus puntos resolutivos dice:-----

...“PRIMERO.- Ha procedido la vía.- SEGUNDO.- La actora MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, no probó su acción, el demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó; en consecuencia;- TERCERO.- Se absuelve al demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ de la demanda de divorcio instaurada en su contra por su esposa MARIA DEL CARMEN ROMERO VINAGRE, así como la de las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.- CUARTA.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.-

...- QUINTO.- Como el juicio se siguió en rebeldía del demandado ARMANDO CARAVEO PEREZ notifíquesele la presente resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro correspondiente, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese personalmente y Cúmplase.- A S I, definitivamente juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho DAVID MARQUEZ CASTILLO, Juez Primero de lo Familiar, por ante el Primer Secretario Judicial de Acuerdos ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fé.- al calce dos firmas ilegibles...”-----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado como vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto, en una foja útil, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos Ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SRIO. JUD. “D” DEL JUZGADO  
PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ.

2-3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## Edicto

A DONDE SE ENCUENTRE:

-----En el expediente número 440/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, en contra de los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ, y el Oficial Número (3), con fecha (11) once de mayo del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice:-

----- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A (11) ONCE DE MAYO DE (1982) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Visto;- a sus autos el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, recibido en Veintidos de Abril del año en curso, y se acuerda:- 1/o.- Con vista del Cómputo formulado por la Secretaria, y el escrito presentado por la C. IRMA DELY MENDEZ CRUZ DE ESTRADA, y como lo solicita se le declara en rebeldía a la C. ADELINA ISIDRO SERRA, de conformidad con lo establecido por el artículo 265,

en relación con el 617 del Código Procesal Civil en Vigor se le tiene por presentivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda y por declarada la rebeldía en que ha incurrido, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos por los Estrados de este Juzgado. 2/o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código anteriormente citado, se declara concluido el término de ofrecimiento de pruebas por los CC. DANIEL JOAQUIN ESTRADA CRUZ Oficial Número Tres de la Villa de Ocuilzapotlán, perteneciente a esta Ciudad.- 3/o. Apareciendo que la C. ADELINA ISIDRO SERRA, se le declaró la rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271, 616, y 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre un término de Ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS fatales los que comenzarán a contar a partir del último anuncio de este proveído, por lo que es de ordenarse la publicación de este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por lo tanto expídanse los Edictos correspondientes a la parte actora. Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada Maria Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, la C. Licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y dá fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste.- Al calce una Firma ilegible.- Rúbrica.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

2-3

## Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:  
P R E S E N T E.

En el Expediente Civil número ~~91111111~~ a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL.- promovida por HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, con fecha primero de junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice;

VISTOS: Por presentada la C. HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, con su escrito copia simple y anexo que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, plano del predio urbano ubicado en la Calle Alvaro Obregón de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, propiedad de HORTENCIA AVALOS TERRAZAS, señalados como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para que a su nombre y represente oiga y reciba el C. Manuel Ayala Gordillo, con domicilio en el número 501 de la calle A. Obregón de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL, con el fin de acreditar la posesión de un predio Urbano ubicado en la calle Alvaro Obregón número noventa de esta Ciudad. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados; 1o. y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 870, 904 Fracción II y demás Publicarle del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA; 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado; y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo

anterior se preeverá respecto a la información que debe recibirse.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO, Y DOY FE.- DOS firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, consecutivas en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Diario Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 9 de 1982.  
A T E N T A M E N T E  
EL SRIO. DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-3

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

## Edicto

C. LENIN FLOTA LOPEZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Número 130/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. LUZ MIREYA DIAZ LEON, en contra del C. LENIN FLOTA LOPEZ, se dictó un Auto de Inicio, mismo que textualmente dice:-----  
"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (27) - VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS."- Visto; por presentada la C. LUZ MIREYA DIAZ LEON, con su escrito de fecha trece de abril

de los corrientes y anexos que acompaña, autorizando para oír citas y notificaciones a el C. Ever Domínguez May, con domicilio en la casa marcada con el número 720 de la Avenida Méndez de esta Ciudad, demandando a el C. LENIN FLOTA LOPEZ, quien es de domicilio ignorado, Divorcio Necesario y pérdida de la patria potestad, sobre los menores hijos habidos en el matrimonio.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 266, 267, Fracciones VIII, XII, 278, 283, primero y segundo párrafo 289, 291, y demás relativos del Código Civil, 254, 255, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la Superioridad.- Apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil invocado en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS que se contará a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias simples de traslado que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado.- Vencido dicho término comenzará a correr el término de nueve días para contestar la demanda; de igual manera hágase del conocimiento del demandado de que en caso de no producir su contestación dentro del término legal se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda.- Notifíquese personalmente y cumplase.- Lo proveyó, mandó y firma la C. Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe, Licenciada Cruz Gamas Campos.- Firmado al calce.- Dos firmas ilegibles, Rúbricas.-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS

2-3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

### AVISO.

#### AL PUBLICO EN GENERAL.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número --- 285/981, promovido por el C. Licenciado JORGE J. PRIEGO SOLIS, Endosatario en Procuración del señor JESUS ALVAREZ OCAÑA, en contra de los CC. MANUEL ANTONIO MAITRET MOO y ARTURO ENRIQUE MAITRET MOO, con fecha Ocho de Julio del presente año, se dictó un Auto, en el que se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Primera Almoneda del Predio Rústico innominado, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, localizado en la Carretera a Francisco Rueda KM. 21.5, con una Superficie de 130-00-00 , Hectáreas, y con las medidas y colindancias que obran en autos.- Sirve de base la cantidad de: SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**SE CONVOCAN POSTORES:** Quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, el diez por ciento sobre la postura legal; y practiquense las Publicaciones prevenidas por el Artículo 411 del Código de Comercio en Vigor.

Para su Publicación por tres veces dentro de nueve días, en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta ciudad, expido el presente aviso, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN - CUNDUACAN, TABASCO.

## Edicto

C. SALOME SOSA.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 78/982, relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Tomás Gómez Sosa, en contra de Salomé Sosa y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Jurisdicción, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos se leen y dicen:-----

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- Vistos; PRIMERO:- Es competente este juzgado para conocer y fallar en este juicio.- SEGUNDO.- Ha procedido la Vía elegida por el actor.- TERCERO:- El actor Tomás Gómez Sosa, probó su acción y el demandado Salomé Sosa, no compareció a juicio CUARTO.- Se declara que ha procedido la prescripción positiva respecto del inmueble que se detalla en esta sentencia y en favor de Tomás Gómez Sosa, QUINTO.- Expidase al actor Tomás Gómez Sosa, copia certificada de ésta sentencia para su inscripción en el Registro Público en términos del artículo 1,157 del Código Civil para que le sirva de título de propiedad.- SEXTO.- Notifiquese personalmente al actor y al demandado conforme lo establece el artículo 618 del Código adjetivo civil en la inteligencia que esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación a no ser que el actor de la fianza prevenida por la Ley.- Notifiquese personalmente y Cúmplase.- ASI, definitivamente juzgando lo sentencio mandó, y firma, el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.-----

Y para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado", por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los trece días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS.

2 - 3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

## Edicto

C. CANDELARIO SOSA PEREZ  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Sumario Hipotecario, número - 305/981, promovido por el C. Felipe Casanova Gamas, en contra de Candelario Sosa Pérez, con domicilio ignorado, el Juez Segundo de lo Civil dictó sentencia con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, cuyos puntos resolutive dice:-----

PRIMERO: Ha procedido la Via.- SEGUNDO.- El actor probó su acción y el demandado no hizo pago ni se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al demandado CANDELARIO SOSA PEREZ, a pagar al señor Felipe Casanova Gamas, la cantidad de (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), más los intereses y los gastos y costas del juicio que el demandante justifiare.- CUARTO.- Se concede al demandado Candelario Sosa Pérez, un plazo de cinco días, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, para hacer el pago de las prestaciones reclamadas.- QUINTO.- En caso de no hacer el pago el demandado dentro del término

fijado en el resolutive anterior, procédase a la ejecución conforme a derecho y con el producto obtenido en la subasta, páguese al acreedor o adjudíquesele el inmueble hipotecado, si procediese. Notifíquese personalmente al actor y en los términos previstos por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al demandado.- Cúmplase.- Etc.-----

Lo que se publica en vía de notificación en cumplimiento del Resolutive Quinto.

Villahermosa, Tab., a 5 de Agosto de 1982.

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Comalcalco, Tabasco, México.

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA LOPEZ HERNANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles "Aguiles Serdan" y José N. Rovirosa del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 13 de julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la SRA. MARIA LOPEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 450.00 Mts2. cuatrocientos cincuenta metros cuadrados

que se encuentra ubicado en el fundo legal de las calles Aquiles Serdán y José N. Roviroza del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 30.00 treinta metros con la calle Aquiles Serdán; Al Sur: 30.00 treinta metros con el Fundo Legal; Al Este: 15.00 metros quince metros con el Fundo Legal; Al Oeste: 15.00 quince metros con la calle José N. Roviroza.- Fórmese expediente y Publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- -- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
Comalcalco, Tabasco, México.

## Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el C. AGUSTIN MARTINEZ HER-

NANDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle E. Zapata s/n. Esq. con N. Bravo en la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco 15 de julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ, con un escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 323.92 mts<sup>2</sup>. Trescientos veintitres metros cuadrados con noventa y dos centímetros que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle E. Zapata s/n. Esq. con N. Bravo en la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte 13.65 mts. trece metros con sesenta y cinco centímetros con Jose Manuel Alejandro López; Al Sur: 13.50 trece metros con cincuenta centímetros con la calle E. Zapata; Al Este: 24.50 veinticuatro metros con cincuenta centímetros con Antonio Alejandro Córdova; Al Oeste: 23.70 veintitres metros con setenta centímetros con la calle N. Bravo.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

# Edicto

## PRIMERA ALMONEDA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL - DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.

### A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Para su conocimiento y efectos Legales Proce-  
dentes en derecho comunico a los que el presente  
vieren y leyeren que en el expediente número -  
393/981, relativo al Juicio Ordinario de cumpli-  
miento de obligaciones promovida por JESUS DE  
LA CRUZ GOMEZ, en contra de MARTIN CHI-  
COTECO GUZMAN, administrador de Obras y  
Proyectos S.A. de S.C., con fecha cuatro de Agosto  
del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra  
dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- VISTOS:- y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. En los autos del Juicio Ordinario de CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Promovido por el Señor JESUS DE LA CRUZ GOMEZ; en contra de MARTIN CHICOTECO GUZMAN, administrador de Obras y Proyectos de S. A. de S. V., el C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial en ésta Ciudad ha señalado las doce horas del día veinte del presente mes de Agosto, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda automóvil Wolvagem color rojo, con placas de circulación 431 CBT, BENIO 80-81 Modelo 1977, con Registro Federal 3975584. Sirvase de base para el remate la cantidad de CINCUENA MIL PESOS, IMPORTE del avalúo formulado por el perito valuador Legalmente acreditado en autos; siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Notifiquese personalmente y Cúmplase.- Así, lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado Eusebio

Castro Vertiz Juez Civil de Primera Instancia por y ante el Secretario Judicial con quien actua que certifica y dá fé.- Firmas ilegibles rubricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para los efectos de Mil Novecientos Ochenta y dos, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. ONESIMO CORTES CORDOVA.

1 2

# Edicto

C. HENRY ARIEL GONZALEZ ROSADO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 799/982, relativo al JUICIO SUMARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido en su contra por GUILLERMINA COBIAN MIRAMONTES, se ha dictado con fecha 7 de Julio del presente año, auto que literalmente dice: -----

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A JULIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:-----

Por presentada Guillermina Cobián Miramontes con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de nacimiento de su menor hija Ana Marcela González Cobián, oficio del Director General de Seguridad Pública, por el que comunica que Henry Ariel González es de domicilio ignorado y sobre contenido pliego de posiciones, promoviendo en contra de

Henry Ariel González Rosado de domicilio ignorado, JUICIO SUMARIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD respecto la menor antes citada como hija del demandado y de la promovente. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. Con fundamento en los artículos 405 fracción VIII, 407 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Apareciendo que el demandado Henry Ariel González Rosado es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Procesal Civil invocado, hagasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo. Vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de cinco días para contestar la demanda. Se tiene a los ciudadanos Wilfrido Arceo Simá, Jorge Zacarías Hernández y/o Ana María Bastar Cordero. para que indistintamente oiga y reciban toda clase de citas y notificaciones a nombre de la promovente, en el Bufete Jurídico ubicado en la calle Aldama número 538 de esta Ciudad. Asimismo se tiene por ofrecidas las pruebas de la actora, mandándose guardar en el seguro del Juzgado el pliego de posesiones exhibido. Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. - Cúmplase.-----

Lo proveyó mandó y firma la ciudadana Licenciada Mara Priego Posso de Aguilar, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fé.- Una firma ilegible.- Rúbricas.- Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.-----

Lo que comunico a usted en vía de notificación, y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cuatro días de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Vi-

llahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

1 - 2 - 3

\*\*\*\*\*

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

## Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

“...En el expediente número 175/982, relativo a la Información de Dominio, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por la señora María Guadalupe Osorio Mayo de Castro, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:-----

“... JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL:- VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS:- VISTOS:- Por presentada la señora MARIA GUADALUPE OSORIO MAYO DE CASTRO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto de un Predio Urbano ubicado en la Calle Iturbide de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de 646.00 M2, y sus linderos y medidas siguientes:- Al Norte.- en 26.00 metros con la señora Gloria Cupido Castillo de Rodríguez y Eulalio Romero Vidal; Al Sur en 25.00 metros con Víctor González León y Hermanos, Al Este en 25.00 metros con Domingo Concepción Gómez y Blanca Contreras de Torres, y al Oeste en 25.00 metros con Brasilio Osorio Patricio y Hermanos, como se acredita en el

plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente inscribáse en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2,932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en ésta capital, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias de los Avisos y los Periódico donde se haya dado amplia información a este proveído, se señalara fecha para recibir la Testimonial ofrecida con citación e intervención del Ministerio Público y de los colindantes del predio de referencia se tiene como autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre al C. Estudiante de Leyes Julián Alvarez Ramos, en el domicilio que se indica, en su escrito inicial.- - Notifíquese y cúmplase.- ASI lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Expedido el presente Edicto para su publicación en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de Mayor Circulación, por tres veces de tres en tres días, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Dos.-

A t e n t a m e n t e  
El Primer Secretario Judicial  
"D" del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

1 - 2 - 3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## Edicto

C. ALEJANDRO ORATO LAZARO.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 179/82, relativo al Juicio Sumario de Responsabilidad Civil, promovido por MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE, EN CONTRA DE ALEJANDRO ORATO LAZARO, con fecha veinticinco de Junio del presente año se dictó un auto que dice:-----

"Como el demandado señor Alejandro Orato Lázaro, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, con apoyo en los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se le declara en rebeldía, y no se le volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, notificándosele en los estrados de éste Juzgado, y se manda a abrir el Juicio a pruebas por TRES DIAS improrrogables y común a las partes que comenzará a contarse a partir de la publicación del último edicto."-----

Para su publicación en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

1-2-3

\*\*\*\*\*

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-  
Mandamiento Positivo del C. GOBERNADOR -  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, en el Expediente de Ampliación de Ejido, al poblado "MISICAB", Municipio de Balancán, Tabasco.

V I S T O para resolver el Expediente de Ampliación de Ejido, al Poblado "MISICAB" Municipio de Balancán, Tabasco; y

#### R E S U L T A N D O.

I.- Que por Resolución Presidencial, datada el 13 de Septiembre del año de 1939, fué dotado al Poblado "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de: 5,210-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados.

II.- El 13 de Mayo del año de 1980, un grupo de campesinos pertenecientes al Ejido "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, se dirigieron por escrito al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que se ampliara de tierras a dicho poblado, aduciendo entre otras causas, que las dotadas originariamente las tienen cultivadas en su totalidad que por otra parte existen terrenos incultos comprendidos dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, distantes al núcleo ejidal citado.

III.- Con fecha 18 de Julio de 1980, la H. Comisión Agraria Mixta en la Entidad, instauró el Expediente respectivo, bajo el número 1105.

IV.- A petición de la citada Comisión Agraria Mixta y mediante Oficio número 845, de fecha 18 de Junio de 1980, se solicitó la publicación del escrito petitorio que nos ocupa, mismo que apareció publicado íntegramente el día 21 de Junio del mismo año, en el Periódico Oficial número 3941 del Gobierno del Estado.

V.- Oportunamente el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el 16 de Agosto de 1980, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, que representara los intereses del grupo solicitante, el cual quedó integrado por los CC. ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, ROGELIO LANDERO GARCIA, y FELIX QUE VALENZUELA, como

Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

VI.- La Comisión Agraria Mixta, por Oficio número 1153, de fecha 21 de Agosto de 1980, ordenó al C. CARLOS CARDENAS VALENCIA, para que se trasladara al poblado de referencia y procediera a levantar el Censo General de Población y el Recuento Pecuario correspondiente, funcionario que rindió su informe el 25 de Septiembre del mismo año, en los términos siguientes: Número Total de Habitantes, 203; Jefes de Familia, 16; Capacitados según Junta, 45; Solteros Mayores de 16 años, sin parcela, 29; campesinos sin parcelas, 45; campesinos con parcela, 27; solteros mayores de 16 años con parcela, 1; Cabezas de Ganado Mayor, 427; Ganado Menor, 43; aves de corral, 242.

Asimismo dicho comisionado verificó la Inspección Ocular, ordenada en el inmueble con que fué dotado originariamente el poblado "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, en el que constató que dicho inmueble se encuentra en su totalidad cultivando y desde luego debidamente aprovechado por moradores.

VII.- La multicitada Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 67 del 25 de Enero del presente año, comisionó al Topógrafo LUIS F. MULCHABLE, para que llevara a cabo los trabajos Técnicos e Informativos en el inmueble motivo de la Ampliación, con la finalidad de cumplir con los extremos de la Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual al rendir tal informe, manifestó: que dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, existe un polígono de 767-83-56.10 Has., comprendido al Norte, con la Finca "SANTA CELIA", propiedad de los CC. SALVADOR y GUADALUPE DE LA PARRA SOTELO; al Sur, con propiedad de los CC. FRANCISCO GONZALEZ y LUIS BAÑOS; al Este, con el Ejido "MISICAB", de su ubicación y al Oeste, con propiedad de los CC. PATRICIO MOGUEL, ARNOLDO GUERRA, TIRSO MONTUY y MAXIMILIANO MONTUY LANDERO, integrándose dicha superficie del predio denominado - "ARIZONA", en una extensión de 250-00-00 - Has., de demasías con que cuenta dicho predio propiedad de MANUEL MONTUY LANDERO, según inscripción en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio; de una superficie constante de 67-83-56 Has., propiedad de la Nación, cuya posesión ostenta el C. FRANCISCO GONZALEZ, y por último un predio de: 100-00-00 Has., propiedad nacional, de la que está posesionado el C.

C. PATRICIO MOGUEL, este predio se encuentra inculto en su totalidad a tal grado que dada la naturaleza de su vegetación se desprende que jamás han sido cultivados, por último dicho comisionado constató que dentro de dicho radio legal de afectación se encuentran la Colonia Agrícola y Ganadera "PLAN DE GUADALUPE", y pequeñas propiedades sin explotación.

VIII.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó no sólo a todos y cada uno de los propietarios comprendidos dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros, sino aquellos señalados como afectables en esta vía, según constancias que obran en autos.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los integrantes del Ejido denominado "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, demostraron la necesidad de ampliar las tierras con que cuenta actualmente el Ejido de referencia, para satisfacer sus necesidades agrícolas, pues las que les fueron dotadas las tienen debidamente explotadas, incluyendo las de uso común, y por lo mismo necesitan de otras para satisfacer tales necesidades, por lo que es evidente que la situación cumpla con los requisitos de procedibilidad previstos en los Artículos 197 Fracción III y 241 Párrafo I, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Aparece que la solicitud ampliatio- del ejido "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, fué publicada en su integridad en el Periódico Oficial número 3941 de fecha 21 de Julio de 1981; que edita el Gobierno Estatal, por lo mismo, se dió cumplimiento a lo ordenado en el diverso 272 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- El C. Gobernador Constitucional en el Estado, oportunamente expidió los nombramientos respectivos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por lo que, se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 5o. Fracción V de la Ley de la Materia, quedando en consecuencia debidamente representado el núcleo de población solicitante de tierras en esta vía.

CUARTO.- En el Expediente administrativo, consta que fueron normalmente notificados tanto el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Entidad, como a todos, y cada uno de los propietarios comprendidos dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros distantes al grupo solicitante, así también a los propietarios y posesionarios de los inmuebles señalados como afectables, por lo mismo, se cumplió a lo ordenado en el Artículo 275 de la multicitada Ley Federal.

QUINTO.- En concordancia con la fracción III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la H. Comisión Agraria Mixta en la Entidad, comisionó al Topógrafo LUIS F. MUL CHALE, para que verificara los trabajos Técnicos e Informativos, respecto de los inmuebles motivos de la afectación funcionario que al rendir su informe respectivo, hizo constar que existe dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros distantes al Ejido "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, un polígono de 767-83-56-10 Has., circunscrito al Norte, con la Finca "SANTA CELIA", propiedad de los CC. SALVADOR y GUADALUPE DE LA PARRA SOTELO, al Sur, con el inmueble propiedad de los CC. FRANCISCO GONZALEZ y LUIS BAÑOS; al Este, con el Ejido "MISICAB", de su ubicación y al Oeste, con terrenos propiedad de los CC. PATRICIO MOGUEL, ARNOLDO GUERRA, TIRSO MONTUY y MAXIMILIANO MONTUY LANDERO, e integrada dicha superficie con el predio denominado "ARIZONA", propiedad de MANUEL MONTUY LANDERO, constante de 300-00-00 Has., incluyendo 50-00-00 Has., de demasías, con que cuenta dicho inmueble; con propiedad del C. ADONAY MONTUY LANDERO en idéntica superficie que la anterior, ambos inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Jurisdicción; de una superficie constante de 67-83-56 Has. propiedad de la Na-

ción, cuya posesión la ostenta el C. FRANCISCO GONZALEZ y por último en una superficie de 100-00-00 Has., propiedad nacional en posesión al parecer de PATRICIO MOGUEL; que la superficie en su integridad está totalmente inculta, abandonada y sin vestigio alguno de haberse cultivado, pues existen árboles frondosos, de 10 a 25 metros de altura aproximadamente y de un grosor hasta de 80 centímetros o más y que los predios aledaños se encuentran cultivados con pastos de la región; no obstante que la calidad de esas tierras son consideradas como de agostadero de buena calidad en un 80%, siendo apta para la explotación agrícola y ganadera, pues las condiciones agrológicas del suelo, son de tipo areno-arcillosa con residuos de humus, siendo una Zona fundamental tipo "A" tropical lluviosa.

SEXTO.- De la Inspección Ocular practicada por el C. CARLOS CARDENAS VALENCIA, se desprende que el inmueble con que fué originariamente dotado el poblado "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, está totalmente cultivado por sus beneficiarios y que ahora necesitan que se le amplíen de tierras, pues las que tienen les son insuficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas; habiendo un total de 45 campesinos capacitados sin parcelas, según Censo levantado en el lugar de los hechos.

SEPTIMO.- El Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dice: "... Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta Ley. " Por su parte el diverso 204 de la citada Ley, dice: "... Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población..." El Numeral 241 de la multicitada Ley, dice: "... Los núcleos de población ejidal que no tengan tierras, bosques, y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades tendrán derecho a solicitar la ampliación de ejido, siempre que comprueben que explotan las tierras de cultivo y las de uso común que poseen..." Y el Artículo 251 de la propia codificación dice: "... Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o

ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total..." Y por último el Artículo 27 Constitucional establece que es potestad de la nación, imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento, de los elementos naturales susceptibles de apropiación con la finalidad de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural..."

Pues bien, bajo ese orden de ideas y analizando todos y cada uno de los elementos de pruebas tal como lo exige el Artículo 291 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en forma especial los trabajos técnicos e informativos, la Inspección Ocular y el Acta de circunstanciada, verificados tanto en el inmueble motivo del presente procedimiento, como el de la dotación originaria, aparece que existe un polígono de 767-83-56-10 Has., circunscrito al Norte, con la finca "SANTA CELIA", propiedad de los CC. SALVADOR y GUADALUPE DE LA PARRA SOTELO; al Sur, con el inmueble propiedad de los CC. FRANCISCO GONZALEZ y LUIS BAÑOS; al Este, con el Ejido "MISICAB", de su ubicación y al Oeste, con terrenos propiedad de los CC. PATRICIO MOGUEL, ARNOLDO GUERRA, TIRSO MONTUY y MAXIMILIANO MONTUY LANDERO, constituyéndose dicha superficie de los siguientes predios: el denominado "ARIZONA", con una extensión de 250-00-00 Has., más 50-00-00 Has., de demasías, con que se complementa dicha propiedad particular del C. MANUEL MONTUY LANDERO; del inmueble denominado "CALIFORNIA", con una superficie idéntica a la anterior, de una extensión de 67-83-56 Has., de terrenos nacionales cuya posesión ostenta el C. FRANCISCO GONZALEZ, y por último un predio de 100-00-00 Has., también propiedad nacional, en posesión de el C. PATRICIO MOGUEL; polígono que se encuentra inculto en su totalidad por el abandono permanente de sus propietarios y poseedores desde más de dos años consecutivos anteriores a la fecha de la solicitud ampliatoria de ejido, sin que por otra parte, se haya demostrado que lo ocioso, se debe a causas de fuerza mayor por

lo mismo, es un inmueble que debe ser objeto de afectación en el presente procedimiento.

En consecuencia, habiéndose realizado en el Expediente que nos ocupa las investigaciones, trabajos y estudios técnicos el Censo Agrario y Pecuario desde luego el levantamiento del Plano detallado del inmueble cuestionado, en donde se ubica y se sitúa el núcleo peticionario, extensión y calidad de las tierras planificadas, cultivos principales, producción media, condiciones agronómicas, climatológicas y económicas de la localidad y los datos catastrales y fiscal de los inmuebles señalados como afectables, en el que se comprueba con los certificados correspondientes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Entidad, así como también demostró que los peticionarios carecen de tierras en cantidades suficientes para satisfacer sus necesidades, y por último demostraron que las que tienen con motivo de su Dotación se encuentran explotadas, y además aparece que sus propietarios, no presentaron pruebas en contrario, ni mucho menos alegaron al respecto no obstante, de que fueron legalmente notificados conforme al artículo 275 de la Ley de la Materia, por ello es más que suficiente para declarar procedente la solicitud de Ampliación de Ejido, impulsada por los campesinos provenientes del Ejido "MISICAB", del Municipio de Balancán, Tabasco, debiéndose circunscribir tal ampliación en una superficie total de 767-83-56.10 Has., ubicadas en dicho Municipio, sustraída de la propiedad de los CC. MANUEL MONTOY LANDERO, ADONAY MONTUY LANDERO, y POSESION que ostentan los CC. PATRICIO MOGUEL y FRANCISCO GONZALEZ, en las medidas colindancias y demás datos identificatorios que aparecen detallados en el considerando quinto del presente MANDAMIENTO; en la inteligencia, que dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los cuarenta y cinco campesinos capacitados resultantes del Censo Agrario respectivo, y de acuerdo con el Plano Proyecto de Ejecución aprobado oportunamente por el Ejecutivo Estatal. Por lo que, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con apoyo en lo previsto por el Artículo 27 Constitucional y 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "MISICAB", Municipio de Balancán, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se amplía al Poblado "MISICAB" del Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de: 767-83-56.10 Has., propiedad de los CC. MANUEL y ADONAY MONTUY LANDERO, y con la posesión ostentan los CC. FRANCISCO GONZALEZ y PATRICIO MOGUEL, debidamente identificada en el Considerando Quinto de este Mandamiento; en la inteligencia de que la Ampliación es para que sea utilizada por los beneficiados en forma colectiva.

**TERCERO.-** El inmueble señalado como afectable, pasará a favor de los beneficiados de la presente Ampliación, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, en los términos del plano Proyecto Aprobado en esta instancia por el Titular del Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.-** Se beneficiarán con la presente Ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.- JELDER MARTINEZ GAMAS, 2.- PEDRO RAMIREZ RUIZ, 3.- GUADALUPE RAMIREZ RUIZ, 4.- LAZARO CASTILLO PECH, 5.- MIGUEL RAMIREZ RUIZ, 6.- MIGUEL MARTINEZ VAZQUEZ, MIGUEL GAMAS EHUAN (7), 8.- EDUARDO BAÑOS BAÑOS, 9.- AMADEO BAÑOS BAÑOS, 10.- ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, 11.- ROMAN MENDEZ VALENZUELA, 12.- JOSE BRAVO TORRES, 13.- ROMERO ORTIZ JUAREZ, 14.- CESAR BAÑOS BAÑOS, 15.- ABSALON BAÑOS MORALES, 16.- ORLEY BAÑOS QUE, 17.- ARSENIO PECH SANCHEZ, 18.- GALINDO CARBALLO MORALES, 19.- MARCOS ORTIZ PEREZ, 20.- AMBROSIO QUE VALENZUELA, 21.- FELIX QUE VALENZUELA, 22.- JOSE DEL CARMEN ZETINA VAZQUEZ, 23.- SERGIO RAMIREZ BAÑOS, 24.- MARCOS RODRIGUEZ RIVERO, 25.- JOSE CASTILLO PECH, 26.- GILBERTO CASTILLO RUIZ, 27.- VICTOR CASTILLO PECH,

28.- DANIEL LEYVA LOPEZ, 29.- MANUEL BAÑOS BAÑOS, 30.- HARLEY BAÑOS QUE, 31.- GALINDO CARBALLO MORALES, 32.- RAMON CARBALLO MORALES, 33.- LAZARO ISIDRO CARBALLO MORALES, 34.- LAURENCIO BELTRUY PEREZ, 35.- HUGO BERTRUY ZARATE, 36.- ROMAN BERTRUY ZARATE, 37.- LAURENCIO BERTRUY ZARATE, 38.- RAYMUNDO LAURENCIO MOSQUEDA, 39.- ROGELIO LANDERO GARCIA, 40.- ROMEO LANDERO GARCIA, 41.- HERDILBERTO LANDERO GARCIA, 42.- RAFAEL QUE CRUZ, 43.- LUIS QUE CRUZ, 44.- JOSE SOLIS ESPINOZA, 45.- ALTIMIO PECHAN.

**QUINTO.-** Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**DADO** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,**

**ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extra-

tivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de septiembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 11 de octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.-** El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado correctamente; quién a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a juicio y que, finalmente, se cumplieron los posteriores trámites legales; es

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren - agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Genoveva Cruz Pérez, 2.- Rafael García Cornelio, 3.- Manuel Juárez Guzmán, 4.- Santos López Guzmán, 5.- Gregorio Pérez García, 6.- Baldemar de la Cruz R., 7.- Abel Hernández Ocaña, 8.- Abel Hernández Silván, y 9.- Ernesto Cruz

Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Nuri Pérez Cruz, 2.- Gilbert Pérez López, 3.- Bernardo López Suarez, 4.- Balbina Suárez Acosta, 5.- Néstora Pérez Gómez, 6.- Patricia Gómez C., 7.- Luz Aurora Gómez, 8.- Marlene de la Cruz Ortiz, 9.- Adelina Ortiz Morales, 10.- Victoria Hernández Silván, 11.- Herminia Silván López y 12.- María Carmen González S. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1126101, 1126104, 1126111, 1126113, 1126098, 1126102, 1126109, 1126110 y 1589414.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Víctor Pérez Cruz, 2.- Nicandro Hernández Reyes, 3.- María Antonia Juárez R. y 4.- Miguel Ángel López López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la Unidad de dotación que perteneciera a uno de los ejidatarios sancionados. Respecto de las 4 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLAYA DE LA JIMENA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional Dirección General de la Tenencia de la Tierra notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
JAVIER GARCIA PANIAGUA.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la Dotación de Tierras solicitadas por vecinos del poblado denominado "AUGUSTO VILLANUEVA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha 5 de marzo de 1976, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud de la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de mayo de 1976, misma que surte efectos de notificación además, por oficios sin número todos de fecha 28 de mayo de 1979, se notificó a los CC. VENERANDA EVIA RAMON, MAXIMO EVIA RAMON y CONSUELO EVIA RAMON DE RAMON, propietarios de las fincas presuntas afectables, sobre la iniciación del expediente, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 23 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1976, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado quien el 16 de noviembre de ese mismo año, dictó su mandamiento, dotando al poblado solicitante una superficie de 393-00-00 Has., de terrenos de propiedades particulares tomadas de los predios rústicos de los CC. Francisco Evia Ramón, con una superficie de 129-00-00 Has., Consuelo Evia Ramón con una superficie de 44-00-00 Has., Trinidad Evia Ramón con una superficie de 44-00-00 Has., Moisés Evia Ramón con una superficie de 88-00-00 Has., y Nicolás Evia Ramón con una superficie de 44-00-00 Has., distribuyéndose en la siguiente forma: 10-00-00 Has., para la

Zona Urbana, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y el resto de la superficie se explotará en forma colectiva por los 24 capacitados.- No obstante que en autos existe una acta de posesión y deslinde de fecha 22 de abril de 1977, según informe de fecha 21 de febrero de 1980, rendido por el C. Ing. GENARO SANCHEZ GONZALEZ, dicho Mandamiento no ha sido ejecutado realmente.

**RESULTANDO TERCERO.-** Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta comisionó personal mediante oficio 685 de fecha 3 de junio de 1976, a efecto de realizar los Trabajos Técnicos e Informativos, comisionado que mediante informe de fecha 22 de octubre de 1976, manifiesta lo siguiente: Que dentro del radio legal de afectación se localizan los predios de los CC. FRANCISCO EVIA RAMON, con una superficie de 129-00-00 Has., MAXIMO EVIA RAMON, con una superficie de 44-00-00 Has., CONSUELO EVIA RAMON, con una superficie de 44-00-00 Has., TRINIDAD EVIA RAMON; con una superficie de 44-00-00 Has., MOISES EVIA RAMON, denominado "MIRAMAR", con una superficie de 88-00-00 Has., NICOLAS EVIA RAMON, con una superficie de 44-00-00 Has., y GUADALUPE AGUIRRE, con una superficie de 44-00-00 Has., y que la calidad de éstas tierras son consideradas como de agostadero de mala calidad.

**RESULTANDO CUARTO.-** Una vez turnado el expediente para su trámite en Segunda Instancia, la Dirección General de Tierras y Aguas, mediante oficio 134 de fecha 20 de Febrero de 1980, comisionó personal para que realizara trabajos técnicos e informativos complementarios, habiéndose rendido el informe con fecha 21 de febrero del mismo año, manifestando lo siguiente: Que el predio propiedad de la C. VENERANDA EVIA RAMON, con superficie de 100-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, el cual no ha sido explotado por su propietaria por más de 35 años que exista causa de fuerza mayor que lo impida, que el predio propiedad del C. MAXIMO EVIA RAMON, con superficie de 44-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, el cual como se sabe también no ha sido explotado

por parte de su propietario desde hace más de 30 años sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida, y que el predio propiedad de la C. CONSUELO EVIA RAMON, con superficie de 44-00-00 Has., de agostadero de buena calidad también se ha dejado de explotar por más de 30 años sin que exista causa de fuerza mayor que lo impida.

**RESULTANDO QUINTO.-** Aunque el Mandamiento del C. Gobernador del Estado concedió una superficie de 393-00-00 Has., para beneficiar a 24 campesinos, del análisis de trabajos técnicos informativos realizados en segunda instancia, se desprende que únicamente se encontró dentro del radio legal, una superficie afectable de 188-00-00 Has., de agostadero de buena calidad tomadas de la siguiente manera: 100-00-00 Has., propiedad del C. Venerando Evia Ramon, 44-00-00 Has., propiedad de MAXIMO EVIA RAMON y 44-00-00 Has., propiedad de la C. CONSUELO EVIA RAMON, superficie que se encontró sin explotación durante más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor razón por la cual ha perdido su calidad de inafectable de conformidad con lo establecido por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu. Por lo que respecta al número de campesinos beneficiados con el Mandamiento, se encontró que solamente 23 de los mismos figuran en el censo agrario respectivo.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de ley y aprobó dicho dictámen en sesión celebrada el 27 de febrero de 1980.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser Beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 23 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Nelson Campan Gómez, 2.- Ramón Martínez Ramón, 3.- Miguel Martínez Ramon 4.- Margarito García Hernández,

5.- Miguel Martínez Campan, 6.- Carmen Marquez Hidalgo, 7.- Juan José León Trinidad, 8.- Mario Hidalgo Martinez, 9.- Jorge Hernández Cruz, 10.- José Magaña Velazquez, 11.- Oscar Martínez Velázquez, 12.- Isaias Ruiz Campan, 13.- Cecilio Hernández de la C., 14.- José Luis Chan Morales, 15.- Pedro Cruz Magaña, 16.- Andres Valencia Garcia, 17.- Atilano Garcia Hernández, 18.- Anibal Hernández Cruz, 19.- Luis Montero Martinez, 20.- Angel Magaña Velázquez, 21.- Vicente García Hernández, 22.- José Jesús García y 23.- Lázaro García Hernández.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectables en el presente caso, son los señalados en el resultando quinto de la presente resolución, toda vez que han permanecido sin explotación durante más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor, razón por la cual han perdido su calidad de inafectables de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del Artículo 27 Constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicados a contrario sensu, por lo que procede fincar en dicho terrenos la dotación de tierras en favor del poblado denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de total 188-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, destinándose una superficie de 20-00-00 Has., para la Zona Urbana, 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar, 20-00-00 Has., para Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto, es decir 128-00-00 Has., serán para usos colectivos de los 23 campesinos capacitados que arrojó el censo.

Debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, en lo que respecta a la superficie concedida, distribución de la misma y al número de beneficiados, este último en razón de que solicita se considere como capacitado a un campesino que no figura en el censo básico.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del citado ordenamiento aplicado a contrario sensu, en los artículos 8, 90, 101, 103, 251 aplicado a contrario sensu, 286, 297, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma

Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 16 de noviembre de 1976, en cuanto a la superficie concedida, distribución de la misma y número de beneficiados.

**SEGUNDO.-** Es procedente la acción de dotación de Tierras intentada por campesinos del poblado denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**TERCERO.-** Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de Tierras una superficie total de 188-00-00 Has., CIENTO OCHENTA Y OCHO HECTAREAS), de agostadero de buena calidad tomadas de la manera siguiente: 100-00-00 Has., del predio propiedad de la C. VENERANDA EVIA RAMON, 44-00-00 Has., del predio propiedad del C. MAXIMO EVIA RAMON y 44-00-00 Has., del predio propiedad de la C. CONSUELO EVIA RAMON, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 23 campesinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Zona Urbana, 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Parcela Escolar y 20-00-00 Has., (VEINTE HECTAREAS), para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.-** Expídanse a los 23 campesinos capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del Lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución deberá observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará

a lo dispuesto por el Artículo 128 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", del Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "MARCOS - DIAZ", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por escrito de fecha 17 de septiembre de 1952, vecinos del Poblado "MARCOS DIAZ", hoy JOSE MARIA PINO SUAREZ, solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de ejido, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo; publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1.º de noviembre de 1952, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 1.º de marzo de 1972, arrojando un total de 90 capacitados en materia agraria, anotándose además 600 cabezas de ganado mayor y 146 de ganado menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 6 de abril de 1972, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 8 de abril de 1972, dictó su mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con 5,930-00-00 Has., de terrenos propiedad de la Nación clasificados de agostadero de mala calidad, para ser distribuidas de la siguiente forma: 3,600-00-00 Has., para formar 90 parcelas de 40-00-00 Has., cada una, para beneficiar a los 90 capacitados, 40-00-00 Has., para la parcela escolar 40-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 2,250-00-00 Has., para usos colectivos del núcleo gestor. La posesión provisional se otorgó el 9 de agosto de 1972, en forma total y sin incidentes.

**RESULTANDO TERCERO.-** Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento

de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1.º de diciembre de 1939, se dotó al poblado en cuestión con 1,409-00-00 Has., de terrenos de agostadero con partes laborables, dándose la posesión definitiva el 1.º de mayo de 1940, dicha superficie se encuentra total y eficientemente aprovechada. No obstante que el censo general de ejidatarios arrojó un número de 90 capacitados en el presente dictámen es de señalar la problemática social que se presenta en relación con los CC. Felipe López Arias, Arnoldo López Pérez, Fidencio Avila Arias y Teodoro Gómez Jiménez, quienes como se establece más adelante una vez determinada la afectación correspondiente, a las citadas personas no les queda superficie alguna, consecuentemente y dado que los enunciados se encuentran dentro de los supuestos a que se refieren los Artículos 200 y 220 del ordenamiento legal invocado, es procedente, se incluyan en el censo general como beneficiados a las citadas personas que quedarán enlistadas con los nombres 91, 92, 93 y 94 en el mencionado censo. De los trabajos técnicos realizados se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resultan afectables 6,870-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar de terrenos propiedad de la Nación, atento a lo que disponen los Artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Respecto de las pruebas presentadas por los CC. Felipe López Arias, Arnoldo López Pérez, Fidencio Avila Arias y Teodoro Gómez Jiménez, personas solicitantes de terrenos nacionales, ubicadas en la Ranchería "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, y en atención a que los alegatos y pruebas ofrecidas por todos los enunciados son en principio los mismos, es procedente formular el estudio de unos y otros de manera conjunta; a) Como primera prueba presentan solicitud para la adquisición de terrenos nacionales; formadas ante la Dirección General de Terrenos Nacionales, Agencia General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en Villahermosa, Tabasco, y ante la Comisión Agraria Mixta en la Entidad de referencia. A este respecto, cabe establecer que las solicitudes para adquirir los terrenos nacionales mismos que se afectan para la Ampliación de Ejido el núcleo promovente, son improcedentes atento lo

dispuesto en el Artículo 58 del Código Agrario de 1942, reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1963, correlativo del Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuya parte conducente establece: "... Los terrenos Baldíos Nacionales y en general los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos ó establecer Nuevos Centros de Población Ejidal de conformidad con esta Ley. . finalmente y subrayando lo expuesto de la documentación aportada se colige que las solicitudes son posteriores a la publicación del Decreto que reformó el precepto de carácter eminentemente social que se menciona. b) Analizada la documentación presentada por los CC. Honorio Arias Jiménez y Bonifacio Hernández, se establece que los predios amparados por la documentación quedan excluidos de la presente afectación, toda vez que las citadas personas presentaron solicitud para adquirir terrenos propiedad de la Nación con anterioridad al Decreto de 31 de diciembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1963, por el cual se reforma el Artículo 58 del Código Agrario de 1942, agregándose el hecho de que ya se practicó el deslinde de los terrenos en cuestión.

Los nombres de los 94 capacitados son los siguientes: 1.- Fidelio López Arias, 2.- Cutberto López Job, 3.- Willian Méndez Arias, 4.- Román Acosta López, 5.- Fidencio Acosta López, 6.- Félix Acosta Méndez, 7.- Román Arias Luna, 8.- Arquimedes Orozco Santos, 9.- Olimer Cámara Arias, 10.- Gerardo Cámara Arias, 11.- Alejandro Arias López, 12.- Perfecto Martínez Acosta, 13.- Germán López Badillo, 14.- Juan Escalante Arias, 15.- Humberto López Badillo, 16.- Gonzálo Arias Avila, 17.- Herminio Guzmán Pérez, 18.- Arcelio Acosta López, 19.- Adelfo Arias López, 20.- Ana Bertha Escalante Jiménez, 21.- Abelardo Arias Díaz, 22.- Angel Arias López, 23.- Gabriel Arias Díaz, 24.- Isaias Cámara López, 25.- Benigno Díaz Pérez, 26.- Oscar Manuel Méndez Luna, 27.- Sugar Manuel Méndez Luna, 28.- Josefa Arias García, 29.- Silvestre Díaz Cruz, 30.- Armin Cruz Luna, 31.- Edén Pérez Pérez, 32.- Fernando Vidal Díaz, 33.- Rosendo Méndez Pérez Pérez, 34.- Dolivar Bolón López, 35.- Edey Jesús Díaz, 36.- Bermudez Luna Cámara, 37.- Higinia Jesús Arias, 38.- Adela Díaz Pérez,

39.- Amado Pérez Díaz, 40.- Salvador Hernández García, 41.- Uvaldo Cámara Vargas, 42.- Carmen Luna Jiménez, 43.- Agustín Cámara Méndez, 44.- Moisés Escobedo López, 45.- Roberto Jesús de la Cruz, 46.- Domingo Jiménez López, 47.- Eduviges Méndez Hernández, 48.- Rodrigo Hernández Méndez, 49.- Fermín Méndez Gómez, 50.- Nelson Bolón Estrada, 51.- Zoyla Méndez Gómez, 52.- Ramón García Salvador, 53.- Nelly Bolón de Jiménez, 54.- Sofia Martín Arias, 55.- Victor Bolón López, 56.- Armando Arias Arguez, 57.- Alfonso Vidal Montejo, 58.- Eduardo Vidal Montejo, 59.- Miguel Vidal Arias, 60.- Gregorio Bolón Martínez, 61.- Manuel Bolón Martínez, 62.- Moisés Reyes Hernández, 63.- J. del Carmen Hernández López, 64.- Aristeo Hernández López, 65.- Irma Hernández de Mateo, 66.- Nira Pérez Cámara, 67.- Pedro Santiago Hernández, 68.- Divar Santiago Hernández, 69.- Luis Alfonso Santiago Santiago, 70.- Jorge Raúl Santiago Santiago, 71.- Carlos Manuel Santiago Santiago, 72.- José Antonio Santiago Santiago, 73.- Alfonso López Arias, 74.- Enrique López Arias, 75.- Luis Arias Zuzuaga, 76.- Maria Isabel Arias Bolón, 77.- Isidro Acosta Vidal, 78.- Samuel Cámara Zuzuaga, 79.- Andrés Arias Zuzuaga, 80.- Pedro Bolón Gómez, 81.- Ismael Méndez Pérez, 82.- Petrona Bolón Gómez, 83.- Macario Hernández Méndez, 84.- Zuleyma Bolón Benitez, 85.- Ricardo Alvarado Escalante, 86.- Edith Alvarado Díaz, 87.- Roman Arias Díaz, 88.- Francisco Cámara Díaz, 89.- Ilen Bolón Estrada, 90.- José Manuel Bolón Estrada, 91.- Felipe López Arias, 92.- Arnoldo López Pérez, 93.- Fidencio Avila Arias, y 94.- Teodoro Gómez Jiménez.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en los términos de Ley, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 94 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y los que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados

en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del Poblado denominado "MARCOS DIAZ", con una superficie total de 6,870-00-00 Has., de agostadero de mala calidad de las que se destinarán 40-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y las 6,830-00-00 Has., restantes serán para usos colectivos de los capacitados debiendo modificarse el Mandamiento del Gobierno del Estado en cuanto a la superficie concedida, distribución de la misma y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 104, 195, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 223, 241, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor se resuelve:

**PRIMERO.-** Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 8 de abril de 1972.

**SEGUNDO.-** Se concede a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "MARCOS DIAZ", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por concepto de Ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 6,870-00-00 Has., SEIS MIL OCHOCIENTAS SETENTA HECTAREAS, de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.-** Expidanse a los 94 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.-** Al ejecutarse la presente Resolución

deberá observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que conceda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "MARCOS DIAZ", Municipio de Jonuta, de la citada Entidad Federativa para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JOSE LOPEZ PORTILLO.-** Rúbricas.

**CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**

**JORGE ROJO LUGO.-** Rúbricas.

**C E R T I F I C O:** Que la presente Resolución Presidencial es copia fiel y exacta de la fotocopia que tuve a la vista y que obra en el expediente No. 577 del archivo de esta Oficina.

Villahermosa, Tab., 22 de Marzo de 1979.  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA.**

**LIC. ARIEL GONZALEZ HERNANDEZ**

Cotejó.

Ing. Mario Calcanéo Sánchez.

G. Leticia C. de Castillo.

Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**CONVOCATORIA  
DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.**

En el Expediente laboral número 72/974 formado con motivo de la demanda interpuesta por los CC. Alfonso de la Cruz Cruz y José del Carmen de la Cruz Cruz en contra de Jugos Adriana y/o. quien legalmente la represente y al Sr. Jorge Ruíz Rosales, se señalaron para que tenga lugar el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien embargado en este negocio, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, siendo el siguiente:

PREDIO URBANO propiedad del C. Jorge Ruíz Rosales, con una superficie de 1,054.23 M2., con las siguientes colindancias; al Norte, 48.56 metros con la C. María Marchera Brito; al Sur, 129.36 metros, con la C. Emilia Acosta Lara, al Este, 14.30 metros con la calle 27 de Febrero, y al Oeste, 30.40 metros con los CC. Eleazar Balcázar y Alberto León, teniendo un valor catastral dicho predio de \$158,100.00 (ciento cincuenta y ocho mil cien pesos), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho valor. SE CONVOCAN POSTORES y se cita a PRESENTOS ACREEDORES.

Villahermosa, Tabasco, veintitres de julio de mil novecientos ochenta y dos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL EDO.

LIC. EMERITO DE LA CRUZ VIDAL.

EL SECRETARIO GENERAL.  
LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TACOTALPA, TABASCO.

## Edicto

El C. ISIDRO ESTEBAN LOPEZ, mayor de edad, casado, de ocupación campesino, con domicilio en la ampliación Tacotalpa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno ubicado en la Calle Circunvalación de la Ampliación del fondo legal de ésta Ciudad, el cual tiene una superficie de 261.00 mts.2., con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 30.00 mts. (Treinta metros lineales), con el Sr. Luis García Reyes; al Sur 30.00 mts. (Treinta metros lineales), con el Sr. Angel Hernández; al Este 8.70 mts. (Ocho metros con setenta centímetros); con la Calle Circunvalación; al Oeste 8.70 mts. (Ocho metros con setenta centímetros lineales); con los Sres. Armando Gómez e Isidro Rodríguez. A cuyo efecto acompaña el plano correspondientes.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del fondo legal.

Tacotalpa;Tab., 28 de Julio de 1982.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO

El Secretario  
Victorio Gutiérrez D.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LERDO DE TEJADA", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 7647, de fecha 11 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de agosto de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de septiembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO PRIMERO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de enero de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de Febrero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente fué relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y

comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario; el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de junio de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de septiembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículo 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "LERDO DE TEJADA", Municipio de Macuspana,

del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Arcelio López López, 2.- Baudelio Estrada Flores y 3.- Hernán Jiménez Méndez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 9000008, 1940156 y --- 1940164.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LERDO DE TEJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juana Félix Hernández, 2.- Ismael Vargas Reyes y 3.- Salomón Jiménez Méndez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LERDO DE TEJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los 17 días del mes de diciembre de 1981.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:  
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

GUSTAVO CARBAJAL MORENO.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB, MEX.

# Edicto

YOLANDA JUAREZ GONZALEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle 27 de Febrero 2120 de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gregorio Méndez de la citada Colonia, constante de una superficie de 305.76 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 35.20 metros con terreno Municipal; al Sur 30.00 metros con Carmen Custodio; al Este 10.00 metros con terreno Municipal, al Oeste 10.00 metros con la calle Gregorio Méndez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 9 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
CENTRO P. M. L.

DR. MANUEL LEZAMA DE LA TORRE

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.